



Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1009  
RADICADO N° 2023-00409-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por PEDRO LUIS GARCES RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 07 de diciembre de 2023 esta agencia judicial tuteló los derechos del actor y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES lo siguiente:

“... PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social vulnerados a PEDRO LUIS GARCES RESTREPO, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades prescritas del desde el 01 de julio de 2023 al 28 de noviembre de 2023 que son objeto de la acción constitucional, conforme se explicó en las consideraciones...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada de manera arbitraria e injustificada dilata el pago de las incapacidades prescritas del desde el 01 de julio de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

**RADICADO N° 2023-00409-00**

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

**ADVERTIR** que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida

**RADICADO N° 2023-00409-00**

y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4d54b9be02b5037e9f9c0a8496258f7578f872c449a4c874050993a30ba0eb**

Documento generado en 19/12/2023 10:47:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**